

**APRUEBA CONTRATO DE FIANZA SUSCRITO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL
BANCO ITAÚ CORPBANCA.**

DECRETO EXENTO N° 00.925/2017.

Arica, octubre 02 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta VAF. N°768/17, de septiembre 14 de 2017, Traslado REC. N° 1218/17, de septiembre 14 de 2017, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

El mérito de lo solicitado por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, en Carta VAF. 768/17, de septiembre 14 de 2017.

DECRETO:

- 1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébase el **CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL BANCO ITAÚ CORPBANCA**, de fecha 21 de agosto de 2017, reducido a escritura pública, otorgada ante don Juan Antonio Retamal Concha, Notario Público Titular de la ciudad de Arica, bajo el Repertorio N° 2.166; compuesto de siete (07) páginas, y una nómina compuesta de una (01) hoja, rubricada por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
- 3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.amr.




ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

20 OCT 2017

JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ARICA



3 CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO
4 DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA
5 ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,
6 CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY N° 20.027
7 UNIVERSIDAD DE TARAPACA

8 Y

9 BANCO ITAU CORPBANCA

10 C*c

11 REPERTORIO N° 2.166 .- EN ARICA, REPUBLICA DE CHILE,
12 a veintiuno de Agosto del año dos mil diecisiete, ante mí, JUAN
13 ANTONIO RETAMAL CONCHA, Abogado y Notario Público
14 Titular de la Primera Notaría de Arica, con Oficio en calle
15 Baquedano número sesenta y cinco, comparece: don **RUDECINDO**
16 **ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, divorciado, profesor,
17 cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED]
18 [REDACTED] en
19 representación, según se acreditará, de la **UNIVERSIDAD DE**
20 **TARAPACÁ**, Rol Único Tributario número setenta millones
21 setecientos setenta mil ochocientos guión K, con domicilio en esta
22 ciudad Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y
23 cinco, comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "la
24 **Institución de Educación Superior**" y/o "la **Fiadora**" y/o "La
25 **Garante**" o "IES", por una parte; y por la otra, y por la otra, don
26 **SEBASTIAN ALONSO CAMPOMANES CISTERNAS**, chileno,
27 casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad y rol
28 único tributario número [REDACTED]
29 [REDACTED] y doña **CAROLINA**
30 **LOPEZ GARCIA**, chilena, soltera, ingeniero de ejecución, cédula de



12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

identidad [REDACTED]
[REDACTED] ambos en representación, según se acreditará de
ITAU CORPBANCA, sociedad anónima bancaria, rol único
tributario número noventa y siete millones veintitrés mil guión
nueve, todos domiciliados para estos efectos **en veintiuno de**
Mayo número ciento quince, Arica, en adelante denominado,
indistintamente, como **"el Banco"** o **"el acreedor"**, en adelante tanto
la Institución de Educación Superior como el Acreedor,
denominados individualmente **"la Parte"** y conjuntamente **"las**
Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes
conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas
consignadas y exponen: **PRIMERO: (a)** La IES es una de las
instituciones autónomas, reconocida por el Estado, que cumple con
todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Título III de la
Ley número veinte mil veintisiete sobre financiamiento de la
educación superior, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de
Junio del año dos mil cinco, modificada por la Ley número veinte
mil seiscientos treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de
fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en adelante **"la ley"** o **"la**
Ley número veinte mil veintisiete", y en el Título II de su
Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número ciento
ochenta y dos, del Ministerio de Educación de fecha siete de
septiembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial con fecha
veintiocho de enero de dos mil seis, y sus respectivas
modificaciones, en adelante **"el Reglamento"**, y por lo tanto, se
encuentra habilitada para que sus Estudiantes tengan acceso al
financiamiento de estudios de educación superior de conformidad a
las disposiciones de Ley número veinte mil veintisiete. Entre los
requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento para que los
Estudiantes de una Institución de Educación Superior tengan acceso



1 el financiamiento, se exige que la Garantía por Deserción Académica
2 de la IES, en adelante **“la Garantía por Deserción Académica”**, debe
3 encontrarse legalmente celebrada, constituida, perfeccionada y
4 vigente a completa y total satisfacción del Acreedor, por escritura
5 pública, en la forma y con las correspondientes limitaciones
6 establecidas en el Título IV de la Ley número veinte mil veintisiete y
7 en el Título III, Párrafo primero del Reglamento, sin perjuicio de la
8 Garantía Estatal, en los siguientes porcentajes: (i) hasta el noventa
9 por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la
10 totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de
11 primer año; (ii) hasta el setenta por ciento del capital más los
12 intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos
13 desembolsados para financiar estudios de segundo año, y (iii) hasta
14 un sesenta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente
15 de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar
16 estudios desde el tercer año en adelante. **(b) Por escritura pública**
17 **de fecha seis de Julio dos mil dieciséis**, otorgada en la
18 **notaría Eduardo Diez Morello**, bajo el repertorio N° **trece mil**
19 **ochocientos ochenta y dos/dos mil dieciséis**, en adelante también
20 **“El Contrato de Participación”**, suscrita por el Acreedor y la
21 Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios
22 Superiores, en adelante **“la Comisión”**, se dejó constancia de
23 haberse adjudicado al Acreedor en proceso de Licitación pública,
24 **“Nóminas de Estudiantes”**, concepto previamente definido en dicho
25 instrumento y en las Bases de Licitación contenidas en la Resolución
26 **(T.R.) N° veintitrés/dos mil dieciséis del veintinueve de Enero de**
27 **dos mil dieciséis**, en adelante también las **“Bases de Licitación”**, de
28 diferentes IES, a quienes deberá otorgárseles Créditos, con Garantía
29 Estatal y Garantía por Deserción Académica, destinados al
30 financiamiento total o parcial de los estudios de educación superior,





1 siempre que éstos sean concedidos en conformidad con las normas
2 señaladas en la Ley, su Reglamento y en las especificaciones de las
3 Bases de la Licitación mencionada. (c) De acuerdo a lo contemplado
4 en el Contrato de Participación, el Acreedor ha suscrito contratos de
5 apertura de línea de crédito, denominados "Contrato de Apertura
6 de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación, con Garantía
7 Estatal, según Ley veinte mil veintisiete", en adelante también los
8 "**Contratos de Apertura de Línea de Crédito**", bajo los términos y
9 condiciones que se establecen en las Bases de Licitación con cada
10 uno de los estudiantes individualizados en las nóminas agregada(s)
11 al final de este instrumento bajo el número **DOS MIL CIENTO**
12 **SESENTA Y SEIS**, con esta fecha y en esta misma Notaría, en
13 adelante, las "**Nóminas**". Para los efectos de este contrato, los
14 estudiantes individualizados en las Nóminas que aparecen en las
15 mismas, matriculados en la Institución de Educación Superior se
16 denominarán también los "**Estudiantes**" o los "**Deudores**". (d) En
17 virtud de los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, el
18 Acreedor se obligó a otorgar créditos a los Deudores por las
19 cantidades y bajo las condiciones y términos que en cada uno de
20 dichos instrumentos se especifican, mediante desembolsos anuales a
21 efectuarse de acuerdo a lo establecido en los mismos. En adelante
22 cada uno de los desembolsos a efectuarse en virtud de cada
23 Contrato de Apertura de Línea de Crédito se denominarán también
24 un "**Crédito**" y todos ellos conjuntamente los "**Créditos**". Los
25 Contratos de Apertura de Línea de Crédito establecen que cada uno
26 de los Créditos deberá ser documentado en uno o más pagarés a
27 elección del Acreedor, los que serán debidamente suscritos por el
28 Deudor o por el Acreedor o su delegatario, a la orden del Acreedor,
29 de acuerdo al formato de pagaré contenido en las Bases y respecto
30 de los cuales los Deudores otorgaron un mandato especial,



1 irrevocable y delegable al Acreedor, sus cesionarios, endosatarios
2 del o los Pagarés y/o causahabiente para llenar las menciones que
3 se señalan en los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, en
4 adelante el "Pagaré" o los "Pagarés".- **SEGUNDO:** Uno) La
5 Garantía del Estado opera y operará en la forma y condiciones
6 previstas en la Ley, en el Reglamento, en las Bases de Licitación y en
7 el Contrato de Participación. Para los efectos de determinar la
8 cobertura de la Garantía del Estado, será necesario distinguir: (a)
9 **Durante el Período Previo al Egreso del Estudiante de la Carrera:**
10 En este período, la garantía de los créditos tendrá una composición
11 distinta entre la IES y el Estado, dependiendo del nivel de estudio
12 en que se encuentre el estudiante. Dicha composición corresponde a,
13 según el caso: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar
14 el primer año de estudios, la garantía del noventa por ciento será
15 cubierta en su totalidad por la IES, no teniendo responsabilidad el
16 Fisco; (ii) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el
17 segundo año de estudios, la garantía de cargo de la IES será de un
18 setenta por ciento y la Garantía del Estado, cubrirá el veinte por
19 ciento restante, y (iii) Para los Créditos desembolsados para
20 financiar estudios a partir del tercer año de estudios en adelante, la
21 garantía de cargo de la IES será de un sesenta por ciento y la
22 Garantía del Estado cubrirá el treinta por ciento restante; y (b)
23 **Durante el período posterior al egreso de la Carrera:** En este
24 período, la garantía será cubierta en su totalidad con la Garantía del
25 Estado, en un porcentaje del noventa por ciento. **Dos)** Para el evento
26 de producirse la Deserción Académica y no pago del Estudiante, la
27 IES asume la obligación de pago de los Créditos desembolsados,
28 como Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones señaladas en el
29 artículo catorce de la misma Ley número veinte mil veintisiete,
30 debiendo determinarse el monto garantizado por la Garantía por





1 Deserción Académica constituida por la IES de la siguiente forma:

2 (a) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados
3 a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor cero
4 coma noventa por ciento; (b) Se considerará el valor total de los
5 créditos por cursar destinados a financiar estudios de segundo año,
6 multiplicado por el factor cero coma setenta por ciento; (c) Se
7 considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a
8 financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el
9 factor cero coma sesenta por ciento, y (d) Se suman las cantidades
10 resultantes en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo resultado
11 representará el total que deberá cubrir la Garantía por Deserción
12 Académica y que deberá ser otorgada por la IES a favor de la
13 Institución Financiera. Esta escritura pública de fianza se ajustará
14 anualmente de acuerdo con la capitalización de intereses establecida
15 en las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación
16 y se recalculará, adicionando al valor así determinado, el resultado
17 de aplicar la metodología establecida en las especificaciones técnicas
18 ya referidas. **Tres)** Adicionalmente, la IES garantiza con una boleta
19 de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata, el
20 riesgo de no pago esperado por Deserción Académica de sus
21 Estudiantes garantizados, emitida en la forma, condiciones,
22 términos, monto y demás estipulaciones, establecidas en las
23 especificaciones técnicas de las Bases de Licitación. La Boleta de
24 Garantía pagadera a la vista, tomada en Banco de Crédito e
25 Inversiones, cuyo beneficiario es la Comisión y con vigencia hasta el
26 veintisiete de Agosto de dos mil dieciocho, renovable en iguales
27 condiciones. Esta Garantía por Deserción Académica tendrá
28 vigencia hasta el momento en que se produzca el egreso del
29 estudiante. La IES se encuentra obligada a renovar anualmente la
30 boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata.



1 TERCERO: Por el presente instrumento y a objeto de garantizar el
2 cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en
3 la Ley número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de
4 aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor o su
5 Cesionario por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses,
6 con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes
7 de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del
8 Acreedor o su Cesionario dentro del sistema de financiamiento de
9 estudios de educación superior de dicha ley, la IES se constituye en
10 fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en
11 la(s) Nómina(s) de Estudiantes(es), agregado(s) al final de este
12 instrumento bajo el número **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS**
13 con esta fecha y en esta misma notaría que se encuentren en ella
14 matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está
15 obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios
16 de educación superior. Esta fianza queda limitada hasta un monto
17 total de **DOSCIENTOS DIECISEIS COMA CINCO SIETE CERO**
18 **CERO (216,5700)** Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que
19 la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el
20 Acreedor o su Cesionario, en conformidad a lo dispuesto en el
21 artículo veintinueve del Reglamento. Para estos efectos la IES
22 declara expresamente renunciar al beneficio de sustitución y
23 retractación contemplados en los artículos dos mil trescientos treinta
24 y siete y dos mil trescientos treinta y nueve, respectivamente, ambos
25 del Código Civil.- CUARTO: La Institución Financiera se obliga a
26 efectuar el desembolso de los créditos otorgados a los estudiantes,
27 en un plazo que no exceda de diez días hábiles a contar de la fecha
28 de suscripción del presente instrumento por parte de la respectiva
29 Institución de Educación Superior. Para efectuar el pago señalado,
30 no es requisito que la Institución Financiera haya firmado el





1 presente contrato de fianza, por lo tanto ella no podrá argumentar
2 su falta de firma para no proceder al pago.- **QUINTO:** Este contrato
3 de fianza se complementará anualmente, con anterioridad al
4 desembolso de los montos de dinero en moneda nacional
5 correspondientes a los Créditos que deben renovarse cada año, para
6 cuyo efecto la Fiadora y la Institución Financiera deberán suscribir
7 una escritura pública complementaria, en la cual dejarán
8 constancia de: **(i)** la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes
9 cuyas obligaciones se caucionan; **(ii)** se actualiza el monto total
10 caucionado con la presente Fianza, establecido en la cláusula
11 Tercera del presente instrumento, y **(iii)** la Fiadora deberá declarar
12 que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y
13 eficaz la Fianza complementada. Para estos efectos, se protocoliza el
14 **“Anexo Complementación de la Fianza”** que contiene el formato de
15 la escritura pública de Complementación de la Fianza.- **SEXTO:** Se
16 deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación
17 establecida en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo
18 entregado oportunamente a disposición de la Comisión una Boleta
19 de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la
20 cláusula segunda precedente, obligándose la Institución de
21 Educación Superior a renovar o poner a disposición de la Comisión
22 anualmente, con copia al Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza
23 de Seguro de Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras
24 permanezca vigente un saldo cualquiera de los Préstamos
25 concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación
26 Superior.- **SEPTIMO:** Se deja constancia que la Comisión
27 custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá
28 cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de
29 ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella
30 a los acreedores o sus cesionarios de las obligaciones indicadas en la



1 cláusula tercera, cuando ello sea procedente. Cuando la Comisión
2 deba efectuar el pago de los montos percibidos con cargo a la boleta
3 bancaria de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata,
4 deberá pagar a todos los acreedores cuyos créditos se encuentran
5 garantizados por dicha boleta bancaria de garantía o póliza de
6 seguro, a prorrata de lo que sus créditos impagos representen en el
7 total de los Créditos impagos garantizados por la respectiva boleta
8 bancaria de garantía o póliza de seguros, siempre que dichos
9 acreedores hubiesen notificado a la Comisión que sus acreencias se
10 encuentran impagas con una anticipación mínima de cinco días
11 hábiles a la fecha en que la Comisión efectúe el pago respectivo,
12 fecha que será comunicada a los acreedores al momento de hacer
13 efectiva la respectiva boleta de garantía y/o póliza de seguro de
14 ejecución inmediata. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer
15 efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de
16 ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar,
17 por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de
18 garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por
19 el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de
20 seguro ejecutada, la que tendrá como objeto caucionar a las
21 Instituciones Financieras o a sus cesionarios el cumplimiento de la
22 IES de las mismas obligaciones que garantizaba la boleta o póliza de
23 seguro ejecutada y respecto de la cual la Comisión tendrá las
24 mismas facultades que aquéllas señaladas precedentemente.
25 Asimismo, la Comisión estará facultada suficiente e
26 irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de garantía o póliza
27 de seguro en caso de incumplimiento por parte de la IES de lo
28 establecido en este numeral, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta
29 de la IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de
30 emisión con depósito en efectivo, por el monto total de la boleta de





1 garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que deberá
2 cumplir con las especificaciones que se señalan en las Bases de
3 Licitación. Los procedimientos establecidos precedentemente serán
4 utilizados por la Comisión cuantas veces sea necesario, sea que la
5 boleta bancaria de garantía o póliza de seguro de que se trate haya
6 sido entregada a la Comisión por la Institución de Educación
7 Superior o tomada por la Comisión por cuenta de la Institución de
8 Educación Superior de acuerdo a lo señalado precedentemente.-

9 **OCTAVO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se
10 realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las
11 especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de
12 novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le
13 quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la
14 morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la
15 Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas
16 iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho
17 crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las
18 aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad
19 con la Ley número veinte mil veintisiete.- **NOVENO:** La garantía
20 que se constituye por el presente instrumento continuará vigente
21 independientemente de quien sea el cesionario, endosatario,
22 causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s)
23 caucionados en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES,
24 toda cesión, traspaso, endoso traslativo de dominio, y toda
25 renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor
26 pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas
27 obligaciones son garantizadas. En consecuencia, esta fianza
28 beneficiará a, y los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, el
29 Acreedor o por quienes revistan la calidad de sucesores o
30 cesionarios de éste, y quienes se subroguen legal o



1 convencionalmente en sus derechos. Tales sucesores o cesionarios, y
2 quienes se subroguen legal o convencionalmente en los derechos del
3 Acreedor, tendrán en contra de la IES los mismos derechos y
4 beneficios que esta escritura otorga al Acreedor, considerándose
5 como tal para todos los efectos legales y contractuales a que haya
6 lugar.- **DECIMO**: La Institución de Educación Superior cuenta con
7 todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias
8 de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es aplicable para
9 suscribir el presente instrumento.- **DECIMO PRIMERO**: En este
10 acto la Fiadora da su autorización para que la Institución financiera
11 pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en
12 su calidad de garante de los créditos, al Boletín de Informaciones
13 Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de Santiago,
14 en conformidad a lo estipulado en la Ley número diecinueve mil
15 seiscientos veintiocho sobre Protección de Datos de Carácter
16 Personales. **DECIMO SEGUNDO**: La IES se obliga a cumplir con
17 todas y cada una de las obligaciones que le impone la Ley número
18 veinte mil veintisiete y su Reglamento.- **DECIMO TERCERO**: Si por
19 cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente
20 contrato fuera declarada nula y sin efecto, total o parcialmente,
21 dicha declaración no afectará la validez de las restantes
22 disposiciones de este instrumento.- **DECIMO CUARTO**: Se deja
23 expresa constancia que la presente fianza es sin perjuicio de
24 cualquier otra garantía que se hubiere constituido por terceros a
25 favor del Acreedor, con el objeto de caucionar las Obligaciones.-
26 **DÉCIMO QUINTO**: Ningún derecho, declaración o beneficio se
27 entenderá renunciado por cualquiera de las partes salvo que dicha
28 renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte renunciante.-
29 **DÉCIMO SEXTO**: Todos los gastos, derechos notariales y otros, así
30 como los impuestos derivados del presente instrumento, serán de





1 cargo exclusivo de la IES.- **DECIMO SÉPTIMO:** Las partes fijan su
2 domicilio en la ciudad y comuna de SANTIAGO, para todos los
3 efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia
4 de sus tribunales, sin perjuicio de la facultad del Acreedor de
5 recurrir a los Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la
6 Fiadora, a elección del Acreedor. **La personería de los**
7 **representantes de la Institución de Educación Superior garante,**
8 consta de Decreto Supremo número doscientos sesenta y ocho, de
9 fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, del Ministerio de
10 Educación, tomado razón por la Contraloría General de la
11 República, el que no se inserta por ser conocido de las partes y del
12 Notario que autoriza. **La personería de la parte Acreedora:** La
13 personería de don **SEBASTIAN ALONSO CAMPOMANES**
14 **CISTERNAS,** consta en Mandato Especial, otorgado con fecha
15 veintitrés de Agosto de dos mil dieciséis, ante el Notario Público de
16 Santiago, don René Benavente Cash, y la personería de **doña**
17 **CAROLINA ANDREA LOPEZ GARCIA,** consta en Acuerdo de
18 Ejecución Inmediata, suscrita con fecha veintiocho de Marzo de dos
19 mil dieciséis, ante el Notario Público de Santiago, don Juan
20 Francisco Alamos Ovejero, Suplente del Titular, don René
21 Benavente Cash, conforme con los documentos que se tuvieron a la
22 vista y que no se insertan por ser conocidas de las partes y del
23 Notario que autoriza.- **El presente documento se hizo**
24 **en base a minuta enviada a este oficio mediante**
25 **correo electrónico, sin responsabilidad para el Ministro**
26 **de Fe que autoriza este instrumento.-** Esta escritura ha sido
27 leída por los comparecientes, de conformidad al artículo
28 cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales,
29 declarando que aceptan expresamente el tenor de la
30 presente escritura, por lo que la suscriben en señal de

JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ARICA



1 aprobación estampando su impresión dígito pulgar derecho
2 junto a sus respectivas firmas, de acuerdo al artículo cuatrocientos
3 nueve del cuerpo legal antes citado. Se da copia.- Doy



4
5
6
7 **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**
8 **En rep. de UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

9
10
11
12 **SEBASTIAN ALONSO CAMPOMANES CISTERNAS** **CAROLINA ANDREA LOPEZ GARCIA**

13 **En rep. de**
14 **ITAÚ CORPBANCA**



15
16
17
18
19
20
21
22 **Conforme con su Original**
23 **Esta Copia.-**
24 **Arica.-**

25 **09 SEP 2017**





RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_IES	Monto Fianzas	RUT_BANCO	DV_BANCO
[REDACTED]	[REDACTED]	PABLO EDUARDO	MORALES	PINTO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	22,5014	97023000	9
[REDACTED]	[REDACTED]	SANDRO BERNARDO	FERNÁNDEZ	SOLAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,9329	97023000	9
[REDACTED]	[REDACTED]	CRISTIAN IGNACIO	GALLEGUILLOS	RODRÍGUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0,0000	97023000	9
[REDACTED]	[REDACTED]	MILTON MANUEL	VERA	MEDINA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	11,5078	97023000	9
[REDACTED]	[REDACTED]	KATHERINE GRACIELA	LISTERNAS	AGUILAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	46,4439	97023000	9
[REDACTED]	[REDACTED]	JOHAN MANUEL	RODRÍGUEZ	CASTILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	8,2885	97023000	9
[REDACTED]	[REDACTED]	RODRIGO NICOLÁS	SALINAS	MÁRQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	79,8954	97023000	9
						216,5700		

